



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00057-00
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado:	JUAN CARLOS SWERIN MARTÍNEZ

Estando al despacho el siguiente proceso, por haberse fijado para el día 12 de julio de 2023 a las 09:00 am, la celebración de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P., advierte el despacho que ha habido inconvenientes tecnológicos para su celebración; razón por la cual, se fija el día 29 de agosto de 2023 a las 09:00 am de manera virtual, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P., previniendo una vez más a las partes que podrán aportar antes de la realización de la audiencia con remisión a su contraparte, como manera de agilizar en aplicación del principio de economía procesal la audiencia respectiva.

Asimismo, se ordenará a la parte demandante dentro de este asunto, para que se sirva aportar certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de expropiación, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 143-28505 de la ORIP de Cereté.

Una vez sea allegado el certificado antes descrito, por secretaría, oficiar a la ORIP de Cereté, para que se sirva remitir con destino a este asunto, copia del oficio a través del cual se comunicó la medida de inscripción de la demanda dentro de este proceso.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P. dentro de este asunto, por lo ya dicho.

SEGUNDO: FIJAR el día 29 de agosto de 2023 a las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial de expediente establecida en el artículo 126 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 126 C.G.P. los cuales podrán aportar antes de la realización de la

audiencia con remisión a su contraparte, como manera de agilizar en aplicación del principio de economía procesal la audiencia respectiva.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIÉNSE vínculos para acceder.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante dentro de este asunto, para que se sirva aportar certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de expropiación, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 143-28505 de la ORIP de Cereté, para ser incorporado al expediente.

SEXTO: Una vez sea allegado el certificado antes descrito, **POR SECRETARÍA, OFICIAR** a la ORIP de Cereté, para que se sirva remitir con destino a este asunto, copia del oficio a través del cual se comunicó la medida de inscripción de la demanda dentro de este proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**